

**Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Gestión Procesal y Administrativa de la
Administración de Justicia**

Acceso libre

(Orden JUS/1254/2022, de 7 de diciembre)

DERECHO CIVIL VASCO

12 de junio de 2024

1.- Conforme al último párrafo del artículo 131 de la Ley de Derecho Civil Vasco (en adelante, LDCV), si no se extingue el matrimonio tras la disolución del régimen de comunicación foral, los cónyuges, salvo pacto en contrario,

- a) quedarán sometidos al régimen de gananciales previsto en el Código Civil.
- b) quedarán sometidos al régimen de separación de bienes previsto en el Código Civil.
- c) deberán otorgar capitulaciones matrimoniales en el plazo de cinco años a contar desde la disolución del régimen de comunicación foral.
- d) deberán otorgar capitulaciones matrimoniales en el plazo de un año a contar desde la disolución del régimen de comunicación foral.

2.- Conforme a la Disposición transitoria sexta de la LDCV, los derechos de troncalidad sobre las sepulturas que actualmente subsisten

- a) se regirán por las disposiciones de la Ley 2/2003, de 7 de mayo.
- b) se regirán por las disposiciones de la Ley 5/2015, de 25 de junio.
- c) se regirán por las disposiciones de la Ley 3/1992, de 1 de julio.
- d) se extinguirán una vez transcurridos diez años desde la entrada en vigor de la actual LDCV.

3.- El artículo 18 de la Ley Reguladora de las Parejas de Hecho establece las causas por las que, a efectos de dicha ley, se considerará extinguida la pareja de hecho. Entre dichas causas no se encuentra la siguiente:

- a) De común acuerdo.
- b) Por matrimonio entre los propios miembros de la pareja de hecho.
- c) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja, aun cuando no conste comunicada dicha decisión al otro miembro.
- d) Por matrimonio de cualquiera de los componentes de la pareja.

4.- De conformidad con el apartado segundo del artículo 127 de la LDCV, cuando ambos contrayentes sean vecinos de la Tierra Llana de Bizkaia, de Aramaio o Llodio, el matrimonio se regirá, a falta de pacto,

- a) por el régimen de gananciales.
- b) por el régimen de comunicación foral de bienes.
- c) por el régimen de separación de bienes.
- d) por las normas del régimen de participación establecidas en el Código Civil.

5.- El usufructuario poderoso (artículo 95 LDCV)

- a) vendrá obligado a prestar fianza, salvo disposición expresa del causante.
- b) prestará fianza si los legitimarios se lo exigieren.
- c) no vendrá obligado a prestar fianza, salvo disposición expresa del causante.
- d) deberá constituir fianza únicamente si existen bienes inmuebles en la herencia.

6.- Con arreglo al apartado segundo del artículo 67 de la LDCV, en la línea ascendente, la troncalidad llega

- a) sin límite de grado, hasta el ascendiente de menor edad.
- b) hasta el cuarto grado civil de parentesco, excluido este.
- c) sin límite de grado, hasta el ascendiente de mayor edad.
- d) hasta el ascendiente que primero poseyó el bien raíz.

7.- A falta de hijos o descendientes y faltando también el cónyuge viudo no separado legalmente o por mutuo acuerdo que conste de modo fehaciente o el miembro superviviente de la pareja de hecho extinta por fallecimiento de uno de sus miembros, la sucesión legal o intestada de bienes no troncales se defiere a favor de (artículo 112.3 en relación con el 114 LDCV)

- a) los colaterales, sin límite de grado.
- b) los colaterales dentro del cuarto grado, por consanguinidad o adopción.
- c) la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- d) los ascendientes.

8.- Con arreglo al apartado primero del artículo 27 de la LDCV, la revocación o modificación unilateral del testamento mancomunado, en vida del cotestador, deberá hacerse

- a) necesariamente mediante testamento.
- b) mediante testamento abierto otorgado ante notario o mediante pacto sucesorio.
- c) mediante cualquier forma admitida en Derecho que permita acreditar que la persona cotestadora tiene conocimiento de esa revocación o modificación unilateral.
- d) mediante testamento, pacto sucesorio o escritura pública de comunicación foral de bienes.

9.- El artículo 68 de la LDCV regula el nacimiento y extinción de la troncalidad. Con la salvedad de lo establecido en el artículo 63.3, ¿en qué momento nace la troncalidad y a quiénes se extiende?

- a) La troncalidad nace desde el momento en que un bien mueble, semoviente, derecho de explotación, maquinaria o similar es adquirido por una persona de vecindad civil vasca y se extiende desde ese momento a todos sus descendientes.
- b) La troncalidad nace desde el momento en que un bien raíz es adquirido por una persona de vecindad civil local vizcaína o de los términos municipales de Aramaio y Llodio y se extiende desde ese momento a todos sus descendientes.
- c) La troncalidad nace desde el momento en que un bien raíz es adquirido vía herencia o donación por una persona de vecindad civil local vizcaína o de los términos municipales de Aramaio y Llodio y se extiende desde ese momento a todos sus descendientes que también ostenten dicha vecindad.
- d) La troncalidad nace desde el momento en que un bien raíz es adquirido por una persona de vecindad civil vasca y se extiende desde ese momento a todos sus descendientes que tengan vecindad civil local vizcaína o de los términos municipales de Aramaio y Llodio.

10.- El artículo 8 de la LDCV establece el ámbito de aplicación territorial de dicha ley. En virtud de dicho artículo, la LDCV se aplicará

a) en la Tierra Llana de Bizkaia y en el valle de Ayala/Aiara.

b) en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la zona vascófona de la Comunidad Foral de Navarra.

c) en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo aquellos preceptos en que expresamente se declare su vigencia en un territorio concreto.

d) en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma Vasca en relación con la troncalidad, y en el resto del ámbito territorial de la CAV en relación con el resto de instituciones reguladas en dicha ley.

11.- Si, durante la vigencia de la comunicación foral, uno de los cónyuges fuera llamado a una herencia (artículo 139 LDCV),

a) solo podrá aceptarla pura y simplemente.

b) deberá repudiarla para poder seguir en el régimen de comunicación foral.

c) no podrá repudiarla sin el consentimiento del otro cónyuge.

d) no podrá aceptarla pura y simplemente, aunque cuente con el consentimiento del otro cónyuge.

12.- Conforme al apartado primero del artículo 144 de la LDCV, en la adjudicación de bienes comunicados, en primer lugar, se adjudicarán al cónyuge viudo en pago de su haber

a) saldos en cuentas corrientes y demás depósitos bancarios.

b) raíces troncales de su procedencia.

c) bienes muebles y raíces no troncales.

d) raíces troncales de la procedencia del cónyuge premuerto.

13.- Con arreglo al texto vigente de la Ley Reguladora de las Parejas de Hecho (artículo 9.1), en relación con el régimen sucesorio y en función del Derecho Civil foral aplicable en cada caso, las parejas de hecho podrán pactar que, a la muerte de uno de ellos, el otro:

- a) pueda conservar en pleno dominio la mitad de los bienes comunes.
- b) pueda conservar en usufructo la mitad de los bienes comunes.
- c) pueda conservar en usufructo la totalidad de los bienes comunes.
- d) pueda enajenar el pleno dominio de la mitad de los bienes comunes.

14.- Con arreglo al apartado segundo del artículo 21 de la LDCV, el heredero responde

- a) de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la delación.
- b) de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la aceptación.
- c) de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias, solo en el caso de aceptar pura y simplemente la herencia.
- d) de los derechos de crédito en los que figure como acreedor el causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la aceptación.

15.- Con arreglo al apartado primero del artículo 77 de la LDCV, el tronquero que pretenda adquirir el bien raíz comparecerá ante el notario que haya efectuado la notificación personal

- a) en el plazo de un mes contado desde la notificación o en los treinta días hábiles siguientes a la publicación del edicto.
- b) en el plazo de dos meses contado desde la notificación o en los diez días hábiles siguientes a la publicación del edicto.
- c) en el plazo de un mes contado desde la notificación o en los diez hábiles siguientes a la publicación del edicto.
- d) en el plazo de un año contado desde la notificación o en los quince días hábiles siguientes a la publicación del edicto.

16.- Con arreglo al apartado primero del artículo 115 de la LDCV, en la sucesión legal o intestada, los padres adquieren el caudal hereditario por mitades e iguales partes y si uno de ellos hubiera fallecido

- a) el sobreviviente recibirá la totalidad.
- b) su parte corresponderá a los ascendientes de ulterior grado que pertenezcan a su línea, por partes iguales.
- c) su parte corresponderá a los ascendientes de grado más próximo que pertenezcan a su línea, por partes iguales.
- d) su parte corresponderá al cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho.

17.- En relación con el alcance de las reservas hereditarias, establece el artículo 121 de la LDCV que las mismas alcanzarán en todo caso a los edificios, plantíos y mejoras que hubiesen sido hechos por el reservista, con la obligación del reservatario de satisfacer a aquél o a sus herederos

- a) el valor de los mismos al tiempo de ejecución de la respectiva edificación, plantío o mejora, dentro del año y día a contar de la fecha en que el reservatario hubiera aceptado la herencia.
- b) el valor actual de los mismos, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha en que el reservatario hubiera entrado en su posesión.
- c) el valor de los mismos al tiempo de ejecución de la respectiva edificación, plantío o mejora, dentro del año y día a contar de la fecha en que el reservatario hubiera entrado en su posesión.
- d) el valor actual de los mismos, dentro del año y día a contar de la fecha en que el reservatario hubiera entrado en su posesión.

18.- El apartado primero del artículo 36 de la LDCV establece las características del cargo de comisario. Con arreglo a su tenor literal,

- a) el cargo de comisario es, en todo caso, voluntario y gratuito, y sus facultades, mancomunadas o solidarias, son personalísimas e intransferibles.
- b) el cargo de comisario es, en todo caso, obligatorio y retribuido, y sus facultades, mancomunadas o solidarias, son personalísimas e intransferibles.
- c) el cargo de comisario es, en todo caso, voluntario y gratuito, y sus facultades, mancomunadas o solidarias, son delegables y transferibles.
- d) el cargo de comisario es, en todo caso, voluntario y gratuito, y sus facultades serán necesariamente mancomunadas, así como personalísimas e intransferibles.

19.- El artículo 15 de la LDCV regula el derecho de cierre de heredades y servidumbre de paso. A dichos efectos, establece que el propietario tiene el derecho de

a) cerrar la heredad que posee, pero no puede impedir el paso de los particulares para su uso lucrativo, siempre que utilicen vehículo a motor.

b) establecer las servidumbres de paso que a su derecho convengan, impidiendo el paso de los particulares por toda la extensión de su propiedad, con los setos, vallas y demás instrumentos de delimitación que considere oportunos.

c) establecer aquellas servidumbres de paso que, según la costumbre foral, son propias de los bienes troncales.

d) cerrar la heredad que posee, pero no puede impedir el paso de los particulares para su uso no lucrativo, siempre que no utilicen vehículo alguno.

20.- El artículo 108 de la LDCV regula la revocación del pacto sucesorio. Entre las causas de revocación establecidas en el mismo no figura la siguiente

a) por las causas pactadas.

b) por haber incurrido el instituido en causa de indignidad o desheredación.

c) por conducta del instituido que impida la normal convivencia familiar.

d) por cumplimiento de las cargas o condiciones establecidas.

21.- El artículo 3 de la LDCV, en su párrafo primero, determina que, en defecto de ley o de costumbre foral aplicable, regirán como supletorio

a) los principios inspiradores del Derecho civil vasco.

b) las normas civiles que, con carácter urgente, apruebe el Parlamento Vasco a los efectos de cubrir dicha laguna legal.

c) las normas de Derecho civil propio de otras Comunidades Autónomas, por analogía, en cuanto no resulten contrarias a los principios inspiradores del Derecho civil vasco.

d) el Código Civil y las demás disposiciones generales.

22.- Conforme al apartado primero del artículo 29 de la LDCV, a la muerte de uno de los testadores que ha otorgado un testamento mancomunado o de hermandad,

- a) se abrirá su sucesión y adquirirán eficacia las disposiciones correspondientes a su ordenación.
- b) el otorgante superviviente será automáticamente designado comisario y tendrá las facultades reseñadas en los artículos 30 y siguientes de la LDCV.
- c) se procederá al nombramiento de sus sucesores con arreglo a lo establecido para la sucesión legal o intestada.
- d) el otorgante superviviente podrá revocar y modificar las disposiciones que se hubieran otorgado, tanto sobre su propia herencia como sobre la herencia del premuerto.

23.- Conforme al artículo 6 de la LDCV, inspiran la legislación vasca

- a) la doctrina reiterada que, en aplicación del Derecho civil vasco, establezcan las resoluciones motivadas de los jueces y tribunales con jurisdicción en la Comunidad Autónoma Vasca.
- b) el respeto y la consideración de la persona.
- c) la Declaración universal de los derechos humanos y demás tratados internacionales sobre la materia que hayan sido ratificados por España.
- d) los principios de cooperación, colaboración, eficacia y eficiencia.

24.- De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la LCDV, ¿qué ocurre en virtud del régimen económico matrimonial de comunicación foral de bienes?

- a) Se hacen comunes, por mitad entre los cónyuges todos los bienes, derechos y acciones, de la procedencia que sean, pertenecientes a uno u otro, tanto los aportados como los adquiridos por título oneroso en constante matrimonio y sea cual fuere el lugar en que radiquen.
- b) Se hacen comunes, por mitad entre los cónyuges todos los bienes, derechos y acciones, de la procedencia que sean, pertenecientes a uno u otro, por cualquier título, tanto los aportados como los adquiridos en constante matrimonio y sea cual fuere el lugar en que radiquen.
- c) Se hacen comunes, por mitad entre los cónyuges todos los bienes, derechos y acciones, de la procedencia que sean, pertenecientes a uno u otro, por cualquier título, tanto los aportados como los adquiridos en constante matrimonio, siempre que radiquen en el Infanzonado o Tierra Llana de Bizkaia.
- d) Se hacen comunes entre los cónyuges, en proporción al valor de sus respectivas aportaciones o adquisiciones, todos los bienes, derechos y acciones, de la procedencia que sean, pertenecientes a uno u otro, por cualquier título, tanto los aportados como los adquiridos en constante matrimonio y sea cual fuere el lugar en que radiquen.

25.- Con arreglo a lo establecido en su Disposición Final, ¿cuándo entró en vigor la LDCV?

- a) a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.
- b) a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.
- c) a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.
- d) al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

26.- El artículo 45 de la LDCV establece las causas de extinción del poder testatorio. Entre dichas causas no figura la siguiente:

- a) por revocación.
- b) por renuncia.
- c) por desistimiento.
- d) por expiración del plazo concedido para su ejercicio.

27.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta de la LDCV, en los poderes testatorios otorgados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/1992, de 1 de julio, la designación de comisario a favor del cónyuge

- a) quedará revocada, salvo que la ratifique el otorgante dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la actual LDCV.
- b) quedará condicionada al mantenimiento de la vecindad civil del cónyuge otorgante en territorio de la Tierra Llana de Bizkaia.
- c) implicará la atribución del usufructo vitalicio, que no se extinguirá por el uso de dicho poder.
- d) implicará la atribución del usufructo vitalicio, que se extinguirá por el uso de dicho poder.

28.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LDCV, ¿qué características especiales tiene el contrato de arrendamiento rústico en la tradición vasca que justifican que sea regulado en una ley especial?

- a) La estabilidad del arriendo y la transmisión del derecho del arrendatario.
- b) La inalienabilidad del derecho del arrendador, salvo consentimiento expreso de los herederos, y el carácter precario de la situación del arrendatario.
- c) El carácter intransmisible del derecho del arrendatario, cuando se trate de transmisiones a parientes tronqueros, y su extensión a los ondazilegis.
- d) La obligatoriedad de que el arriendo comprenda todos los bienes troncales que pertenezcan al arrendador y el carácter vitalicio del derecho del arrendatario.

29.- Teniendo en cuenta el contenido del segundo párrafo del artículo 57 de la LDCV, ¿qué ocurre si el causante dispone a favor de su cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho del usufructo universal de sus bienes y, de modo alternativo, del legado de la parte de libre disposición?

- a) La disposición podrá ser revocada por los descendientes de grado más próximo; y, en su defecto, por los ascendientes de la línea de la que proceden los bienes.
- b) La elección corresponderá a los legitimarios de común acuerdo; y, en su defecto, será necesario recabar autorización judicial.
- c) El cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho podrá reclamar el pago de ambos legados conjuntamente, siempre y cuando permanezca en estado de viudo o no constituya pareja de hecho con otra persona.
- d) La elección corresponderá al cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho.

30.- Con arreglo al apartado primero del artículo 31 de la LDCV, el nombramiento de comisario

- a) podrá hacerse en testamento ante notario.
- b) habrá de hacerse en testamento ante notario.
- c) podrá hacerse en testamento hilburuko, siempre que dicho testamento se otorgue ante tres testigos idóneos.
- d) podrá hacerse mediante testamento, pacto sucesorio o escritura pública de capitulaciones matrimoniales, aun cuando los otorgantes no sean los cónyuges.

31.- En la Comunidad Autónoma Vasca, la regulación actualmente en vigor en materia parejas de hecho se encuentra contenida en:

- a) La Ley 2/2003, de 7 de mayo.
- b) La Ley 5/2015, de 25 de junio.
- c) La Ley 32/1959, de 30 de julio.
- d) La Ley 1/2015, de 7 de octubre.

32.- El artículo 111 de la LDCV regula la sucesión legal de los bienes troncales. En su apartado segundo establece que, cuando no hubiere sucesores tronqueros:

- a) todos los bienes serán adquiridos por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) los bienes troncales conservarán su naturaleza, en tanto en cuanto aprovechen a los legitimarios.
- c) todos los bienes se considerarán no troncales.
- d) el propietario colindante tendrá derecho de saca foral a los efectos de favorecer la continuidad de la explotación.

33.- El artículo 23 de la LDCV regula el testamento en peligro de muerte o “hilburuko”. En concreto, su apartado cuarto regula el caso en el que, habiendo salido el testador del peligro de muerte, queda incapacitado para otorgar un nuevo testamento. Para ese supuesto, establece que:

- a) será válido a todos los efectos el testamento “hilburuko” otorgado, a fin de evitar que se tenga que abrir la sucesión abintestato.
- b) solo será válido el testamento “hilburuko” si se procede a su transcripción por parte de alguno de los tres testigos que intervino en el otorgamiento en el plazo de tres meses desde aquel primer instante.
- c) el testamento “hilburuko” perderá su eficacia y será necesaria la apertura de la sucesión legal.
- d) el plazo para la adverbación y la elevación a escritura pública será de tres meses contados desde aquel primer instante.

34.- El artículo 118 de la LDCV regula la reserva sobre los bienes adquiridos de descendientes en los siguientes términos:

a) El ascendiente que heredare de su descendiente bienes que éste hubiera adquirido por título oneroso de otro ascendiente o de un hermano se halla obligado a reservar los que haya adquirido por título gratuito en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan.

b) El ascendiente que heredare de su descendiente bienes que éste hubiera adquirido por título lucrativo de otro descendiente o de un hermano se halla obligado a reservar los que haya adquirido por ministerio de la ley en favor de los ascendientes que estén dentro del cuarto grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan.

c) El ascendiente que heredare de su descendiente bienes que éste hubiera adquirido por ministerio de la ley de otro ascendiente o de un hermano se halla obligado a reservar los que haya adquirido por título lucrativo en favor de los parientes que estén dentro del cuarto grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan.

d) El ascendiente que heredare de su descendiente bienes que éste hubiera adquirido por título lucrativo de otro ascendiente o de un hermano se halla obligado a reservar los que haya adquirido por ministerio de la ley en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan.

35.- El apartado primero del artículo 7 de la LDCV establece que los actos y contratos regulados en esta ley podrán formalizarse

a) en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español.

c) en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

d) en cualquiera de las lenguas utilizadas por los otorgantes de los mismos.

36.- Con arreglo al apartado primero del artículo 32 de la LDCV, ¿en qué momento habrá de tener el comisario la capacidad necesaria para el acto a realizar?

- a) En el momento de otorgamiento del testamento o pacto sucesorio.
- b) En el momento de fallecimiento del causante y apertura de la sucesión.
- c) En el momento en que ejercite el poder testatorio.
- d) En el momento en que los sucesores acepten el acto de disposición realizado por el comisario a su favor.

37.- El apartado tercero del artículo 24 de la LDCV, en relación con el testamento mancomunado, establece literalmente que:

- a) Quienes lleven ostentando vecindad civil en el País Vasco por un período continuado de dos años, pueden testar de mancomún en la provincia donde tuvieran su residencia.
- b) Quienes ostenten vecindad civil vizcaína aforada pueden testar de mancomún aun fuera de la provincia de Bizkaia.
- c) Quienes ostenten vecindad civil en el País Vasco pueden testar de mancomún siempre y cuando no lo hagan fuera de esta Comunidad Autónoma.
- d) Quienes ostenten vecindad civil en el País Vasco puede testar de mancomún aun fuera de esta Comunidad Autónoma.

38.- El artículo 58 de la LDCV regula el cálculo de la cuota de legítima en los siguientes términos:

a) Para el cálculo de la cuota de legítima se tomará el valor de todos los bienes de la sucesión al tiempo de apertura de la misma tras el fallecimiento de la persona testadora, con deducción de deudas y cargas. Al valor líquido se le adicionará el de las donaciones colacionables entendiendo por tales todas aquellas en las que, mediando apartamiento expreso o habiéndose efectuado a favor de quien no sea sucesor forzoso, resulte acreditada la disminución del patrimonio hereditario en juicio contradictorio.

b) Para el cálculo de la cuota de legítima se tomará el valor de todos los bienes de la sucesión al tiempo de fallecimiento de la persona testadora, con deducción de deudas, legados y cargas. Al valor líquido se le adicionará el de las donaciones colacionables entendiendo por tales todas aquellas en las que no medie apartamiento expreso o se efectúe a favor de quien no sea sucesor forzoso.

c) Para el cálculo de la cuota de legítima se tomará el valor de todos los bienes de la sucesión al tiempo en que se perfeccione la delación sucesoria, con deducción de deudas y cargas. Al valor líquido se le adicionará el de las donaciones computables entendiendo por tales todas aquellas en las que no medie apartamiento expreso o se efectúe a favor de quien no sea sucesor forzoso.

d) Para el cálculo de la cuota de legítima se tomará el valor de todos los bienes de la sucesión al tiempo en que se perfeccione la delación sucesoria, sin deducción de deudas, cargas ni legados. Al valor líquido se le adicionará el de las donaciones computables entendiendo por tales todas aquellas en las que medie apartamiento o se efectúe a favor de quien sea sucesor forzoso.

39.- El apartado segundo del artículo 68 de la LDCV establece que, una vez constituida la troncalidad, los parientes tronqueros,

a) tengan o no vecindad civil vasca, mantienen su derecho de preferencia en cualquier acto de disposición que haga el titular tanto inter vivos como mortis causa.

b) siempre que tengan vecindad civil vasca, mantienen su derecho de preferencia en cualquier acto de disposición que haga el titular tanto inter vivos como mortis causa.

c) tengan o no vecindad civil vasca, mantienen su derecho de preferencia en cualquier acto de disposición que haga el titular con carácter oneroso.

d) siempre que tengan vecindad civil vasca, mantienen su derecho de preferencia en aquellos actos de disposición que haga el titular mediante testamento o pacto sucesorio.

40.- El artículo 102 de la LDCV regula la equivalencia entre pacto sucesorio y donación mortis causa. A dichos efectos, establece que:

a) La donación inter vivos de bienes singulares se considera pacto sucesorio y también lo será la donación universal mortis causa, salvo estipulación en contrario.

b) La donación mortis causa de bienes singulares se considera pacto sucesorio y también lo será la donación universal inter vivos, salvo estipulación en contrario.

c) La donación mortis causa de bienes singulares se considera pacto sucesorio si se realiza entre el titular de los bienes y quienes no tienen carácter de parientes tronqueros. También lo será la donación universal inter vivos entre las mismas partes, salvo estipulación en contrario.

d) La donación universal inter vivos solo se considerará pacto sucesorio si el titular de los bienes dispone de los mismos a favor de los herederos forzosos en grado más lejano con el consentimiento de los que lo sean en grado más próximo.

PREGUNTAS DE RESERVA

41.- En la sucesión legal o intestada, a falta de descendientes y de cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho, los padres adquieren el caudal hereditario con arreglo al apartado primero del artículo 115 de la LDCV. A continuación, el apartado segundo del referido artículo añade que si no viviera ninguno de los padres,

a) sucederán los demás ascendientes por partes iguales con independencia de la línea a la que pertenecen, y si en alguna de las líneas no hay ascendientes, la totalidad de los bienes corresponderá por partes iguales a los ascendientes de la línea en que los haya.

b) sucederán los ascendientes más próximos por mitad entre ambas líneas, y si en alguna de las líneas hay ascendientes más próximos en grado que en la otra, sucederán en todos los bienes los ascendientes más próximos en grado por partes iguales.

c) sucederán los demás ascendientes por mitad entre ambas líneas, y si en alguna de las líneas no hay ascendientes, la totalidad de los bienes corresponderá por partes iguales a los ascendientes de la línea en que los haya.

d) sucederán los demás ascendientes por mitad entre ambas líneas, y si en alguna de las líneas no hay ascendientes, la totalidad de los bienes corresponderá, por mitades e iguales partes, a los ascendientes de la línea en que los haya y a los colaterales de la línea en la que no hay ascendientes.

42.- Conforme a la Disposición transitoria primera de la LDCV, los conflictos intertemporales entre dicha ley y las que deroga se resolverán aplicando

- a) la norma más favorable según el principio de libertad civil, tradicional en el Derecho civil vasco.
- b) las disposiciones transitorias preliminar, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 12ª del Código Civil.
- c) las normas de Derecho intertemporal contenidas en la propia LDCV.
- d) las disposiciones transitorias 2ª, 4ª, 6ª y 8ª del Código Civil.

43.- La Disposición transitoria segunda de la LDCV, en relación con la posesión previa de servidumbre de paso, establece lo siguiente:

- a) La posesión de una servidumbre de paso comenzada antes de la vigencia de esta ley, aprovechará al poseedor a efectos de su adquisición por prescripción.
- b) La posesión de una servidumbre de paso comenzada antes de la vigencia de esta ley, no aprovechará al poseedor a efectos de su adquisición por prescripción.
- c) La posesión de una servidumbre de paso comenzada antes de la vigencia de esta ley, computará a efectos de su adquisición por prescripción, siempre y cuando se acredite fehacientemente la condición de pariente tronquero del poseedor.
- d) La posesión de una servidumbre de paso comenzada antes de la vigencia de esta ley y su cómputo a efectos de adquisición por prescripción, se regirán por lo dispuesto en la Ley vasca 3/1992, de 1 de julio.